

# ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR S.A.C.

## TITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.-** La denominación de la sociedad es Universidad Peruana Simón Bolívar Sociedad Anónima Cerrada, pudiendo actuar con el nombre de Universidad Simón Bolívar, en el presente estatuto a la sociedad simplemente se le denominara La Universidad. Esta se constituye por escritura pública del 18 de agosto del año 2003 y por escrituras públicas aclaratorias del 10 de setiembre de 2003 y del 25 de setiembre de 2003, todas otorgadas ante el notario de Lima, Fernando Mario Medina Raggio.

La Universidad es una persona jurídica de derecho privado, integrada por docentes, estudiantes y graduados, participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley, se dedica al estudio, investigación, educación y difusión del conocimiento y la cultura, y a su extensión y proyección social. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica dentro de la Ley. Se rige por la Ley Universitaria N° 30220, asumiendo la forma de una Sociedad Anónima Cerrada, al amparo de la Ley General de Sociedades N° 26887.

El presente Estatuto regula el derecho de participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar La Universidad.

Su Estatuto define la organización académica, económica y administrativa que adopta la Universidad y rige su funcionamiento.”

**“Artículo 2.-** El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado e inició sus actividades desde la fecha de su pacto social de constitución el 15 de agosto de 2003.”

**“Artículo 3.-** Su domicilio se fija en la ciudad de Lima, pudiendo establecer sub sedes y anexos en el Departamento de Lima, así como también, sucursales, filiales, oficinas de enlace para programas de promoción que permita desarrollar su objeto social.”

La Universidad para instalar sucursales y filiales se sujetara a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220.

**“Artículo 4.-** La universidad se rige por los siguientes principios:

- 4.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 4.2. Calidad académica.
- 4.3. Autonomía.
- 4.4. Libertad de cátedra.
- 4.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 4.6. Democracia institucional.
- 4.7. Meritocracia.
- 4.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 4.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 4.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 4.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 4.12. Creatividad e innovación.
- 4.13. Internacionalización.
- 4.14. El interés superior del estudiante.
- 4.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 4.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 4.17. Ética pública y profesional.”

**“Artículo 5.-** Los fines y funciones de la Universidad son:

A.- **Fines.**

- 5.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 5.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

- 5.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 5.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 5.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 5.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 5.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 5.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 5.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

#### **B. Funciones.**

- b.1. Formación profesional.
- b.2. Investigación.
- b.3. Extensión cultural y proyección social.
- b.4. Educación continua.
- b.5. Contribuir al desarrollo humano.
- b.6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas."

**"Artículo 6.-** El objeto social de la Universidad Peruana Simón Bolívar es dedicarse, exclusivamente a gestionar, administrar, dirigir y conducir su desarrollo como empresa educativa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades N° 26887 y La Ley Universitaria N° 30220, prestando servicios educativos como Universidad Privada, también podrá realizar investigación científica, investigación aplicada, realizar actividades de extensión y proyección social."

**"Artículo 7.-** El capital social es de S/. 5'401.200.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Un Mil Doscientos y 00/100 Soles) representado por 5'401.200 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 (Un y 00/100 soles) cada una, totalmente suscrita y pagadas a la fecha, el mismo que se compone de la siguiente manera:

- CEPEA S.A., es titular de 5'399.028 (Cinco Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Veintiocho) acciones.
- Wilder Félix Calderón Castro, es titular de 886 (Ochocientos Ochenta y Seis) acciones.
- Manuel Antonio Robles Morales, es titular de 886 (Ochocientos Ochenta y Seis) acciones.
- Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, es titular de 200 (Doscintas) acciones.
- Víctor Raúl Díaz Chávez, es titular de 200 (Doscintas) acciones."

## **TITULO 2 DEL REGIMEN DE LAS ACCIONES**

**Artículo 8.-** Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, con la excepción prevista en el artículo 164 y las demás contempladas en la Ley General de Sociedades.

Las acciones se crean en el pacto social o posteriormente por acuerdo de la Junta General.

Pueden concederse a determinadas acciones el derecho a un rendimiento máximo, mínimo o fijo, acumulable o no, sujeto a la existencia de utilidades distribuibles.

**Artículo 9.-** Las acciones solo se emiten una vez que han sido suscritas y pagadas en por lo menos el veinticinco por ciento de su valor nominal, salvo en el caso de aportes en especie que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Sociedades.

Las acciones de la sociedad serán representadas en certificados de acciones, ya sean provisionales o definitivos, deben contener, cuando menos, la siguiente información:

- La denominación de la Sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la Sociedad en el registro.
- El monto del capital y el valor nominal de cada acción;
- Las acciones que representan el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción;

- El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada;
- Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción;
- Cualquier limitación a su transmisibilidad; y,
- La fecha de emisión y número de certificado

El certificado debe ser firmado por dos Directores.

**Artículo 10.-** Pueden existir diversas clases de acciones. La diferencia puede consistir en los derechos que corresponden a sus titulares, en las obligaciones a su cargo o en ambas cosas a la vez. Todas las acciones de una clase gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones. La creación y eliminación de clases de acciones, así como la modificación de los derechos u obligaciones se acuerda por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la modificación del Estatuto, sin perjuicio de que se requiera la aprobación previa por junta especial de los titulares de acciones de la clase que se elimine o cuyos derechos u obligaciones se modifiquen.

**Artículo 11.-** Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas.

La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos de socio y responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas.

La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por copropietarios que representen más del cincuenta por ciento de los derechos y acciones sobre las acciones en copropiedad.

Todas las acciones pertenecientes a un accionista deben ser representadas por una sola persona, salvo disposición distinta del Estatuto o cuando se trata de accionistas que pertenecen individualmente a diversas personas pero aparecen registradas en la sociedad a nombre de un custodio o depositario.

Si se hubiera otorgado prenda o usufructo sobre las acciones y se hubiera cedido el derecho de voto respecto de parte de las mismas, tales acciones podrán ser representadas por quien corresponda de acuerdo al título constitutivo de la prenda o usufructo.

La sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones. Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de acciones, se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario.

**Artículo 12.-** Todas las acciones de la sociedad se registran en el Libro "Matrícula de Acciones" en el que se anotan la creación de acciones, su emisión y los certificados que las representen, sean provisionales o definitivos.

En la matrícula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.

La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la Ley. La determinación del sistema corresponde a la Junta General.

**Artículo 13.-** Los actos de disposición, gravamen o limitación de los derechos sobre las acciones, deben comunicarse por escrito a la sociedad para su anotación en la matrícula de acciones.

Cuando las acciones estén presentadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la sociedad del certificado con la constancia de la cesión hecha a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La sociedad sólo aceptará la cesión efectuada por quien aparezca en su matrícula como propietario de la acción o por su representante. Si hubiera dos o más cesiones en el mismo Certificado, la sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios, observando las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores.

**Artículo 14.-** Puede crearse una o más clases de acciones sin derecho a voto. Las acciones sin derecho a voto no se computan para determinar el quórum de las juntas generales.

La acción sin derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades y en el del patrimonio neto resultante de la liquidación con la preferencia que se indica en el artículo 97 de la Ley de Sociedades.
2. Ser informado cuando menos semestralmente de las actividades y gestión de la sociedad.
3. Impugnar los acuerdos que lesionen sus derechos
4. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el Estatuto; y
5. En caso de aumento de capital:
  - a. A suscribir acciones con derecho a voto a prorrata de su participación en el capital, en el caso de que la Junta General acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones con derecho a voto.
  - b. A suscribir acciones con derecho a voto de manera proporcional y en el número necesario para mantener su participación en el capital, en el caso que la junta acuerde que el aumento incluye la creación de acciones sin derecho a voto, pero en un número insuficiente para que los titulares de estas acciones conserven su participación en el capital.
  - c. A suscribir acciones sin derecho a voto a prorrata de su participación en el capital en los casos de aumento de capital en los que el acuerdo de la Junta General no se limite a la creación de acciones con derecho a voto o en los casos en que se acuerde aumentar el capital únicamente mediante la creación de acciones sin derecho a voto.
  - d. A suscribir obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones, aplicándose las reglas de los literales anteriores según corresponda a la respectiva emisión de las obligaciones o títulos convertibles.

Las acciones sin derecho a voto dan a sus titulares el derecho a percibir el dividendo preferencial que establezca el Estatuto.

Existiendo utilidades distribuibles, la sociedad está obligada al reparto del dividendo preferencial a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de liquidación de la sociedad, las acciones sin derecho a voto confieren a su titular el derecho a obtener el reembolso del valor nominal de sus acciones, descontando los correspondientes dividendos pasivos, antes de que se pague el valor nominal de las demás acciones.

**Artículo 15.-** La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye, cuando menos, los siguientes derechos:

1. Participar en el reparto de utilidades y el del patrimonio neto resultante de la liquidación.
2. Intervenir y votar en las juntas generales o especiales, según corresponda;
3. Fiscalizar en la forma establecida en la ley y el Estatuto, la gestión de los negocios sociales.
4. Ser preferido, con las excepciones y en la forma prevista en esta ley, para:
  - a. La suscripción de acciones en caso de aumento del capital social y en los demás casos de colocación de acciones; y
  - b. La suscripción de obligaciones u otros títulos convertibles o con derecho a ser convertidos en acciones; y
5. Separarse de la sociedad en los casos previstos en la ley y en el Estatuto

**Artículo 16.-** La transmisión de acciones aparejada al cumplimiento de obligaciones para con la sociedad y los otros accionistas, deberá contar necesariamente, con la aceptación de la sociedad y de los accionistas.

La sociedad reconoce a favor de los accionistas fundadores la opción preferente de suscribir las nuevas acciones que se emitan por la sociedad, así como a comprar las acciones que deseen ser vendidas o transferidas por los accionistas, en la proporción de sus acciones.

El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al Gerente General, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes, para que dentro del plazo de treinta días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital. En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y, si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que le fueron comunicados a la sociedad por el accionista interesado en transferir. En caso de que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes o por medio de una valorización patrimonial efectuada por un perito tasador.

El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido treinta días de haber puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir, sin que la sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.

Cuando proceda la enajenación forzosa de las acciones de una sociedad anónima cerrada, se debe notificar previamente a la sociedad de la respectiva resolución judicial o solicitud de enajenación.

Dentro de los diez días útiles de efectuada la venta forzosa, la sociedad tiene derecho a subrogarse al adjudicatario de las acciones, por el mismo precio que se haya pagado por ellas.

Es ineficaz frente a la sociedad la transferencia de acciones que no se sujete a lo establecido en este título.

Vencido el plazo o declinada la preferencia por parte de los accionistas, la sociedad, puede adquirir sus propias acciones con cargo al capital únicamente para amortizarlas, previo acuerdo de reducción del capital adoptado conforme a ley.

Cuando la adquisición de las acciones se realice por monto mayor al valor nominal, la diferencia sólo podrá ser pagada con cargo a beneficios y reservas libres de la sociedad.

La sociedad puede adquirir sus propias acciones para amortizarlas sin reducir el capital y sin reembolso del valor nominal al accionista, entregándole a cambio títulos de participación que otorgan derecho de percibir, por el plazo que se establezca, un porcentaje de las utilidades distribuibles de la sociedad. Estos títulos son nominativos y transferibles.

La sociedad puede adquirir sus propias acciones con cargo a beneficios y reservas libres, para amortizarlas sin reducir el capital, en cuyo caso se requiere acuerdo previo de Junta General para incrementar proporcionalmente el valor nominal de las demás acciones a fin de que el capital social quede dividido entre ellas en alícuotas de igual valor; para amortizarlas sin reducir el capital, pero entregando a cambio títulos de participación que otorgan el derecho de recibir por tiempo determinado un porcentaje de las utilidades distribuibles de la sociedad. Igualmente y sin necesidad de amortizarlas, cuando la adquisición se haga para evitar un daño grave, en cuyo caso deberán venderse en un plazo no mayor de dos años; y, sin necesidad de amortizarlas, previo acuerdo de la Junta General para mantenerlas en cartera por un período máximo de dos años y en un monto no mayor al diez por ciento del capital suscrito.

La sociedad puede adquirir sus propias acciones a título gratuito en cuyo caso podrá o no amortizarlas.

Las acciones que adquiera la sociedad a título oneroso deben estar totalmente pagadas, salvo que la adquisición sea para evitar un daño grave.

La adquisición se hará a prorrata entre los accionistas salvo que:

- a) Se adquieran para evitar un daño grave
- b) Se adquieran a título gratuito;
- c) La adquisición se haga en rueda de bolsa;
- d) Se acuerde por unanimidad en Junta General otra forma de adquisición.
- e) Mientras las acciones a que se refiere este artículo se encuentren en poder de la sociedad, quedan en suspenso los derechos correspondientes a las mismas. Dichas acciones no tendrán efectos para el cómputo de quórum y mayorías y su valor debe ser reflejado en una cuenta especial del balance.

Lo precedente no es de aplicación para el acto por el cual el accionista transfiera sus acciones a favor de sus hijos, siempre que haya anuencia de la Sociedad.

**Artículo 17.-** Todo cuanto no éste previsto en el presente Estatuto, respecto de las acciones y su régimen legal se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades.

### **TITULO 3 DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 18.-** De acuerdo a los Arts. 4 y 5 del D.L. 882 y la Ley General de Sociedades, son Órganos de Gobierno de la Universidad:

1. La Junta General de Accionistas.
2. Directorio.
3. La Gerencia General.
4. Consejo Universitario.
5. El Rector.
6. El Vicerrector.
7. El Consejo y el Decano de cada Facultad.

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 19.-** La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece esta ley los asuntos propios de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

**Artículo 20.-** La Junta General se celebra en lugar de domicilio social.

El Directorio convoca a Junta General cuando lo ordena la Ley, lo establece el Estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el 20% de acciones suscritas con derecho a voto.

**Artículo 21.-** El Directorio convoca a Junta General de Accionistas Se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y voluntariamente, cuando la convoque el Directorio, el Gerente General o se instale por decisión propia de la totalidad sus miembros.

Tienen por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
2. Ratificar el Plan anual de Funcionamiento de la Universidad aprobado por el Directorio.
3. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Directorio y del Rector.
4. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio, fijar su retribución y decidir respecto de su remoción, ratificación, reemplazo o vacancia cuando corresponda.
5. Ratificar el Reglamento General de la Universidad, y otros reglamentos internos especiales.
6. Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento de la Universidad, a propuesta del Directorio.
7. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus Unidades Académicas cuando las circunstancias lo requieran.
8. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
9. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda;
10. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.
11. Modificar el Estatuto;
12. Aumentar o reducir el capital social;

13. Emitir obligaciones
14. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
15. Disponer investigaciones y auditorías especiales;
16. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y
17. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

**Artículo 22.-** La convocatoria de la Junta General es obligatoria anual y de las demás juntas previstas en el Estatuto debe realizarse mediante esquelos dirigidas al domicilio designado por el accionista, con cargo de recepción, con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. En las demás casos, salvo aquellos en que la Ley o el Estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres días.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en el aviso el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

La Junta General no puede tratar asuntos distintos a los señalados en el aviso de convocatoria, salvo en los casos permitidos por la ley.”

**Artículo 23.-** Cuando uno o más accionistas que representan no menos del veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, mediante esquelos dirigidas al domicilio designado por el accionista, con cargo de recepción, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Junta General debe ser convocada para celebrarse dentro de un plazo de quince días a la fecha de la publicación de la convocatoria.

Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince días de presentada sin efectuarse la convocatoria, él o los accionistas, acreditando que reúnen el porcentaje exigido de acciones, podrán solicitar al juez de la sede de la sociedad que ordene la convocatoria por el proceso no contencioso.

Si el juez ampara la solicitud, ordena la convocatoria, señala lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá y el notario que dará fe de los acuerdos.”

**Artículo 24.-** Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para una segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación de que se trata la segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

**Artículo 25.-** Sin perjuicio de lo prescrito por los artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representan la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

**Artículo 26.-** Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de dos días al de la celebración de la Junta General.

La Junta General o el Directorio pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

**Artículo 27.-** Todo accionista con derecho a participar en las juntas generales puede hacerse representar por otra persona. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

Los poderes deben ser registrados ante la sociedad, con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

**Artículo 28.-** Antes de la instalación de la Junta General, se formula la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases si las hubiere.

Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas, con indicación del porcentaje de cada una de sus clases si las hubiere.

**Artículo 29.-** El quórum se computa y establece al inicio de la junta, comprobado el quórum, el presidente la declara instalada.

En las Juntas Generales convocadas para tratar asuntos que, conforme a ley o al Estatuto, requieren concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno o algunos de los asuntos a que se refiere la Ley General de Sociedades.

Las acciones de los accionistas que ingresan a la junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de las tres quintas partes del número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todo caso, podrá llevarse a cabo la Junta aún cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

**Artículo 30.-** Para que la Junta General adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos 2, 8, 9, 10, 11 y 13 del artículo 21° del presente Estatuto, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

**Artículo 31.-** Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo precedente, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, a la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

**Artículo 32.-** Cuando la adopción de acuerdos relacionados con los asuntos del artículo 30°, debe hacerse en cumplimiento de disposición legal imperativa, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada mencionados en los artículos precedentes.

**Artículo 33.-** La Junta General es presidida por el presidente del Directorio. En ausencia o impedimento de éste, desempeña tales funciones el Gerente General o alguno de los accionistas concurrentes que la propia Junta designe. El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario de la Junta General de la Sociedad.

**Artículo 34.-** Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en la Secretaría General de la Universidad o en el lugar de celebración de la Junta General, en horas de oficina.

Los accionistas pueden solicitar con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social.

Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la junta que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

**Artículo 35.-** A solicitud de los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta General se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

**Artículo 36.-** El derecho de voto no puede ser ejercido por quien por cuenta propia o de tercero tenga conflicto con la sociedad.

En este caso, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto, son computables para establecer el quórum de la Junta General, pero no se tomarán en cuenta para establecer la mayoría en las votaciones.

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnable a tenor del artículo 139 de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron no obstante dicha prohibición responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.

**Artículo 37.-** La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto para dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a ley.

En el acta de cada junta debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de que si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número de los accionistas presentes o de quienes los representen; el número y clase de acciones de las que son titulares; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General, están facultados para solicitar que quede constancia en el acta el sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.

El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior, será redactada por el Secretario General de la Universidad, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta General.

Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el presidente, el secretario y un accionista designado para tal efecto.

Cuando el acta no se aprueba en la misma junta, se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Tratándose de juntas generales universales, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignadas el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria. En este caso, basta que sea firmada por el presidente, el secretario y un accionista designado para tales efectos y la lista de asistentes se considera parte integrante e inseparable del acta.

Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta.  
El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

**Artículo 38.-** Excepcionalmente, cuando por cualquier circunstancia no se pueda asentar el acta en la forma establecida por este Estatuto y la Ley, ella se extenderá firmada por todos los accionistas concurrentes en un documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas, no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial, el que se adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas no bien éstos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la ley. El documento especial deberá ser entregado al Gerente General quien será responsable de cumplir con lo antes prescrito en el más breve plazo.

Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la Junta General, tiene derecho de obtener, a su propio costo, copia certificada del acta correspondiente o de la parte específica que señale. El Secretario General de la Universidad, está obligado a extenderla, bajo su firma y responsabilidad, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

En caso de incumplimiento, el interesado puede recurrir al Juez del domicilio por la vía del proceso no contencioso a fin que la sociedad exhiba el acta respectiva y el secretario del Juzgado expida la copia certificada correspondiente para su entrega al solicitante. Los costos y costas del proceso son de cargo de la sociedad.

**Artículo 39.-** Pueden ser impugnados judicialmente los acuerdos de la Junta General cuyo contenido sea contrario a ley, se oponga al Estatuto o al Pacto Social lo lesione, en beneficio directo o indirecto de uno o varios accionistas, los intereses de la sociedad. Los acuerdos que incurran en causal de anulabilidad prevista en la ley o en el Código Civil, también serán impugnables en los plazos y formas que señala la ley.

No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado, o sustituido por otro adoptado conforme a Ley, al Pacto Social o al Estatuto.

**Artículo 40.-** La impugnación a que se refiere el artículo anterior caduca a los dos meses de la fecha de adopción del acuerdo, si el accionista concurrió a la Junta; a los tres meses si no concurrió; y tratándose de acuerdos inscribibles, dentro del mes siguiente al de su inscripción.

**Artículo 41.-** El accionista que impugne judicialmente cualquier acuerdo de la Junta General deberá mantener su condición de tal durante el proceso, a cuyo efecto se hará la anotación respectiva en la matrícula de acciones.

La transferencia voluntaria parcial o total de acciones de propiedad del accionista demandante se extinguirá respecto de él en el proceso de impugnación.

## CAPITULO 2 DEL DIRECTORIO

**Artículo 42.-** El Directorio es órgano colegiado elegido por la Junta General y ejerce la administración de la Universidad.

Los directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General.

El número de Directores será de un máximo de siete y un mínimo de cuatro, correspondiendo a la Junta General ordinaria determinar el número de directores. El primer Directorio está conformado por cuatro Directores, uno de ellos deberá ser el Rector.

**Artículo 43.-** El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el presente Estatuto atribuye a la Junta General. Las funciones ordinarias del Directorio son:

1. Formular la Política General de la Universidad y supervisar la labor institucional.
2. Organizar las oficinas administrativas de la Universidad y determinar sus gastos.
3. Autorizar la contratación del personal administrativo no docente de la Universidad
4. Presentar anualmente a la Junta General el Balance General y la Memoria del ejercicio vencido.
5. Rendir cuentas a la Junta General de Accionistas.
6. Otorgar poderes generales o especiales a los gerentes o apoderados de la Universidad.
7. Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas y evaluar su cumplimiento.
8. Aprobar la creación, fusión y supervisión de facultades, escuelas, o carreras profesionales, escuela de post-grado, institutos y centro de Producción y Servicios.
9. Designar al Rector, Vicerrector, Gerente General, Decanos y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda.
10. Ejercer las funciones delegadas por la Junta General.
11. El Directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité.
12. La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta.
13. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.
14. Elegir al Representante de los Estudiantes dentro de una terna integrada por estudiantes del Tercio Superior.

**Artículo 44.-** El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la Ley o el Estatuto.

Si se produjese la vacancia de uno o más directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta de accionistas que corresponda para que elijan un nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los Directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

**Artículo 45.-** El cargo de director, es personal, no se requiere ser accionista para ser director y sólo recae en personas naturales.

**Artículo 46.-** La duración del cargo de Director es de dos años. El directorio se renueva totalmente al término de su período.

El período de su Directorio termina a resolver la junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero el Directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período mientras no se produzca nueva elección.

**Artículo 47.-** El directorio, en su primera sesión, elige entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente.

**Artículo 48.-** El cargo de director es retribuido. Si el Estatuto no prevé el monto de la retribución, corresponde determinarlo a la junta general de accionistas en su reunión anual obligatoria.

**Artículo 49.-** El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos y oportunidades que lo juzgue necesario para el interés social, o lo solicite cualquier Director o el gerente General.

Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria lo hará cualquiera de los Directores.

La convocatoria se efectúa en la forma que señale el Estatuto y, en su defecto, mediante esquelas o cargo de recepción, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los Directores y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

**Artículo 50.-** El quórum del Directorio es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

El Estatuto puede señalar un quórum mayor en forma general o para determinados asuntos, pero no es válida la disposición que exija la concurrencia de todos los Directores.

**Artículo 51.-** Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión siempre que se confirmen por escrito.

Las sesiones se podrán efectuar como sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

**Artículo 52.-** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la Ley, siendo aplicables para éstas las disposiciones señaladas para las actas de la Junta General.

Cualquier Director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión. El Director que estima que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición.

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

**Artículo 53.-** Los Directores desempeñan el cargo con la diligencia y representación legal.

Están obligados a guardar reserva respecto de los actos o acciones de la sociedad y de la formación social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el Estatuto lo atribuyan a la Junta General, al Rector o al Gerente General.

**Artículo 54.-** Si al formular los estados financieros correspondientes al ejercicio o a un período menor se aprecia la pérdida de la mitad o más del capital, o si debiera presumirse la pérdida, el Directorio debe convocar de inmediato a la junta General para informarle de la situación. Si el activo de la sociedad no fuese suficiente para satisfacer los pasivos, o si tal insuficiencia debiera presumirse, el Directorio debe convocar de inmediato a la junta General para informar de la situación; y dentro de los quince días siguientes a la fecha de convocatoria a la junta, debe llamar a los acreedores y, solicitar, si fuera el caso, la declaración de insolvencia de la sociedad.

Los Directores responden, ilimitada y solidariamente ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Los Directores responden, ilimitada y solidariamente ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Los Directores son asimismo solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General.

**Artículo 55.-** No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

La demanda en la vía civil contra los Directores no enerva la responsabilidad penal que pueda corresponderles.

### **CAPITULO 3 LA GERENCIA GENERAL**

**Artículo 56.-** La sociedad cuenta con un Gerente General designado por el Directorio. La duración del cargo de Gerente es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado.

**Artículo 57.-** El Gerente General tiene las siguientes atribuciones:

1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la Universidad, con cargo a dar cuenta al Directorio y en función al mejor proceder de la Universidad.
2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil según poder general para pleitos;
3. Asistir con derecho a voz y no a voto a las sesiones del Directorio, salvo que a su vez sea un miembro de la Junta General de Accionistas.
4. Asistir con voz y voto en las reuniones del Directorio ampliado, cuando éste debe o decide actuar como Consejo Universitario.
5. Asistir, con derecho a voz y no a voto, a las sesiones de la Junta General, salvo que a su vez sea un miembro de la Junta General de Accionistas.
6. Intervenir como miembro en la Comisión Organizadora de la Universidad, en su período de formación, hasta que se otorgue a la Universidad la Autorización de Funcionamiento Definitivo.

**Artículo 58.-** El Gerente puede ser removido en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General.

**Artículo 59.-** El Gerente General de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, con su sola firma y sin necesidades de autorización previa de la Junta General de Accionistas ni de escritura pública o acuerdo del Directorio, podrá ejercer las siguientes facultades:

#### **Administrativamente**

Dirigir las actividades administrativas de la Universidad, así como suscribir conjuntamente con el Presidente de la entidad promotora todos los contratos propios del objeto social, representar a la Universidad ante cualquier autoridad política, judicial, militar o religiosa, presentar ante ellas peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir o desistirse, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo, sea ésta unilateral o trilateral, sin limitación alguna, interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos.

Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la sociedad en cualquier tipo de contrato, intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, suscribir los contratos que se deriven de ellas y cumplir cualquier acto que se derive de ellos.

#### **Contractualmente, con la firma mancomunada con el presidente de la entidad Promotora:**

Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los contratos siguientes:

- Trabajo a plazo determinado e indeterminado.
- Suministros y equipos.
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Prestación de servicios en general, con inclusión de locación de servicios, contrato de obra, mandato, depósito y secuestro.

#### **Bancaria y Financieramente**

Con firma mancomuna con el Presidente de la entidad Promotora:

- Descontar, protestar y cobrar letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia.
- Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.
- Solicitar cartas de créditos en cuenta corriente, avance o sobregiros y créditos documentarios.
- Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, operar, descontar y cobrar certificados de depósito, warrants y demás documentos análogos.
- Representar a la Universidad en las importaciones y exportaciones especialmente en la compra de bienes liberados, y otros. Se le otorga también poder bancario especialmente en warrants de importación.
- Retirar fondos en todo tipo de instituciones.

#### **A sola firma**

- Ingresar fondos a toda clase de instituciones financieras con las seguridades del caso.
- Descontar, protestar y cursar letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia.
- Controlar pólizas de seguros y endosarlas.
- Girar, endosar, aceptar, avalar y dar en garantía, letras hipotecarias, pagarés, vales y de modo general cualquier documentación crediticia.

#### **Laboralmente**

Podrá contratar, nombrar, remover o despedir al personal administrativo de la Universidad, así como suscribir los contratos de trabajo a plazo fijo o indeterminado de los docentes y funcionarios de la Universidad, respetando las formas y procedimientos establecidos en el régimen jurídico laboral de la actividad privada, el Reglamento General de la Universidad y el presente Estatuto. Ejercerá la representación general y especial del empleador ante las autoridades administrativas, laborales y judiciales.

En materia procesal de trabajo contará con poder general y especial para: apersonarse a cualquier procedimiento administrativo, judicial, iniciado o por iniciarse con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir, en juicio o fuera de él, diferir en contrario, conciliar, en proceso de conciliación extra judicial o de arbitraje, con la amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales.

#### **Poder para Pleitos**

Ejerciendo su calidad de representante legal de la sociedad podrá ante los juzgados, tribunales y dependencias del poder judicial del Perú o del extranjero, apersonarse en juicio iniciado o por iniciarse, interponiendo demandas, denuncias, peticiones o cualquier otro tipo de recursos, pudiendo desistirse de la acción o de la pretensión, diferir en contrario, someter a arbitraje la litis o parte de ella, conciliar, transigir, prestar declaración de parte, convenir con la demanda, interponer cualquier recurso impugnatorio o desistirse del presentado, sin limitación alguna. Pudiendo delegar el presente poder en todo o en parte, sea por acta o escritura pública a cualquier persona y reasumirlo cuando estime conveniente.

El presente poder se entiende amplio y suficiente, y cuanto no esté expresamente señalado en él, se presume siempre que sea necesario para cumplir con la representación que de suyo posee como Gerente General de una Universidad y por tanto su representante legal, con la sola limitación de las facultades y funciones de representación académica que posee el Rector de la Universidad, las que están determinadas por el Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar y las leyes universitarias vigentes

Todo lo anterior con cargo a dar cuenta al Directorio.

**Artículo 60.-** Son aplicables al Gerente General en cuanto hubiere a lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de los Directores.

El Gerente General, es particularmente responsable por:

1. La asistencia, regularidad y veracidad de los sistemas de Contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la Universidad y los demás libros que exigen el sistema Universitario Peruano.
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control Interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo a autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General.
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
5. La conservación de los fondos sociales, a nombre de la sociedad.
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expidan respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
8. El cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y los acuerdos de la Junta General y del Directorio.

El Gerente General es responsable, solidariamente con los miembros del directorio cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informe sobre ellas al Directorio o a la Junta General.

**Artículo 61.-** Son unidades de la Gerencia General:

- Administración Financiera
- Producción de Bienes y Servicios
- Informática y Sistemas

## TITULO IV

### ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LAS FACULTADES: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

#### CAPITULO 1: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LAS AUTORIDADES ACADEMICAS.

**“Artículo 62.-** El consejo universitario es un órgano académico de la Universidad, es presidido por el Rector. Celebra sesiones con la concurrencia de los miembros del Directorio, del Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Gerente General, Director de la Escuela de Post Grado cuando éste funcione, un cuarto (1/4) del número total de Decanos, designado por el Directorio, un representante de los graduados, con voz y voto, designado por el Directorio, los representantes de los estudiantes regulares que representan un tercio del número total de los miembros del Consejo designados por el Directorio de entre los alumnos que ocupen el tercio superior, y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. Sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar el plan anual de funcionamiento y desarrollo académico de la Universidad.
2. Proponer al directorio la creación, fusión, supresión o innovación de Facultades, Carreras, Escuelas de Post Grado, Instituciones y Centros de Producción y Servicios.
3. Ratificar y modificar los planes de estudio o de trabajo propuestos por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras cuando la Universidad esté autorizada para hacerlo.
4. Aprobar semestralmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
5. Proponer al directorio, el nombramiento y contrato de los docentes, previo concurso; Asimismo, la remoción y ratificación de los Docentes Universitarios a propuesta de las respectivas autoridades”.

**Artículo 63.-** El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y de los asuntos académicos, en concordancia con la ley Universitaria y el artículo 5° del Decreto Legislativo 882, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirige la actividad académica de la Universidad.
2. Asume la política que define la junta General y el Directorio, para contribuir a la axiología, fines y misión institucional, de acuerdo al Proyecto de Desarrollo Institucional.
3. Es responsable de la calidad Académica de los programas de formación profesional, de investigación, de proyección social y extensión Universitaria.
4. Es responsable del proceso permanente de auto evaluación y acreditación académica de la Universidad.
5. Presenta al Directorio para su aprobación, el Plan Anual de funcionamiento y de desarrollo académico de la Universidad, así como la memoria anual.
6. Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinciones Honoríficas Universitarias conferidos por el Consejo Universitario.
7. Relaciona a la Universidad con Organismos públicos y privados corporaciones, establecimiento e instituciones científicos, culturales académicas y técnicos con intelectuales, humanistas, investigadores y académicos de reconocido prestigio tanto de país como del extranjero.
8. Los demás que le otorgue el Estatuto de la Universidad.

**“Artículo 64.-** Las autoridades de gobierno de la Universidad: Rector, Vice-rector, Gerente General y Decanos de Facultad son designadas por el Directorio

- a) **Rector.-** Para ser designado como tal se requiere:
  - Ser ciudadano en ejercicio.
  - Tener alto nivel de competitividad.

- Ser profesor principal, con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la categoría.
- Tener el grado de doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad.
- El Rector es designado por cinco años, el ejercicio del cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada; puede ser ratificado en el cargo por decisión en directorio.

B) **Vice-rector.-** Para su designación debe reunir los mismos requisitos que se exige para la designación del Rector. Tiene las siguientes funciones:

b.1) **Vicerrector Académico:**

- Reemplaza al Rector en caso de ausencia.
- Optimiza el funcionamiento y las actividades académicas de las Facultades en el nivel de los estudios profesionales.
- Elabora planes y proyectos sobre mejoramiento continuo de la calidad educativa.
- Efectúa la administración del conocimiento
- Preside las reuniones de los Decanos y dirige las actividades de los mismos.
- Tiene relaciones de coordinación para la unificación de la política académica con decanos y las oficinas académicas a su cargo.
- Cumple las demás funciones académicas que lo asigne o delegue el Rector, el Directorio o la junta de accionistas, en armonía con el proyecto de desarrollo institucional y la política de la universidad.
- Supervisa a las secciones de Bienestar Estudiantil, de Investigación y Creación Intelectual y Artística y de Proyección Social y Difusión Cultural.
- Es designado por un periodo de cinco años y ejerce su cargo a dedicación exclusiva; puede ser ratificado en el cargo a la decisión del Directorio.

b.2) **Vicerrector de Investigación:**

1. Organiza, dirige, coordina, ejecuta y evalúa las actividades de investigación de la universidad, su actividad académica y demás atribuciones y funciones se fijan en el Reglamento General de la Universidad.
  2. Organiza la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
  3. Gestiona el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
  4. Promueve la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
  5. Cumple las demás funciones que le asigne el Rector, en concordancia con la política académica y/o investigación empresarial de la universidad.
  6. El Vicerrector de Investigación, ejerce el cargo a dedicación exclusiva.
  7. Cumple las demás funciones que el Estatuto o la Ley le asignen.
- C. **Decano de Facultad.-** Es la máxima autoridad de la Facultad a la cual representa ante el Directorio, debe ser profesor principal, tener grado de magíster y/o de doctor y tener alta competitividad en especialidad afín a su Facultad. Es designado por un periodo de cuatro años; no existe reelección inmediata”.

“Artículo 65.- El Gobierno de la Facultad corresponde al Decano y al Consejo de la Facultad, el cual está integrado por el Decano, quien lo preside, por tres miembros representantes de los profesores de los cuales: Uno representante de los docentes principales, uno representante de los docentes asociados y uno representante de los docentes auxiliares y dos miembros que representan a los estudiantes. Todos los referidos representantes son designados por el Directorio”.

**“Artículo 66.- Secretario General** es el funcionario de la Universidad designado por el Directorio, ejerce cargo de confianza. Está a cargo de un docente a dedicación exclusiva y tiene las siguientes funciones:

- Actúa como secretario del Rectorado.
- Lleva los libros de actas y registros académicos de la Universidad.
- Proyecta las resoluciones de orden y las transcribe.
- Administra la correspondencia, documentación y archivo general.
- Refrenda los documentos de carácter oficial.
- Es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales.
- Refrenda las resoluciones y diplomas que expida el Rector y Vicerrector y los decanos.
- Refrenda los títulos y grados que otorga la Universidad.
- Participa en la elaboración del informe memoria anual del Rector y Directorio.
- Cumple con los trámites administrativos de la Universidad.
- Ejerce las atribuciones y facultades que le encargue o delegue la Junta General, el Directorio, la Gerencia General y el Rectorado, así como las que le asignen los reglamentos de la Universidad.
- Actúa como Fedatario de la Universidad”.

## **CAPITULO 2**

### **DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y REGIMEN DE ESTUDIOS.”**

**“Artículo 67.-** Los Consejos Consultivos, estarán integrados por no menos de cinco integrantes, cada consejo consultivo está constituido por los miembros siguientes: El Vice-rector Académico; autoridad que lo preside, dos docentes, un representante de los alumnos y un representante de los graduados, designados por el Directorio, entre los docentes más calificados y los alumnos que se encuentran en el tercio superior de rendimiento académico.”

**“Artículo 68.-** Para garantizar la participación de la Comunidad Universitaria en la vida académica de la Universidad y como órganos de coordinación, existen tres consejos consultivos, destinados a elaborar propuestas y proyectos a su iniciativa o a requerimiento del Rectorado o del Consejo Universitario.

Estos Consejos son:

- a) Consejo Consultivo Académico.
- b) Consejo Consultivo de Investigación, y,
- c) Consejo Consultivo de Proyección Social y Bienestar Universitario.

Los integrantes de los consejos consultivos serán elegidos por el Directorio.

Cada uno de ellos se dedicará a brindar apoyo, asesoría y consultoría para el desarrollo del campo al que se encuentra destinado, elaborando propuestas, proyectos, y demás actos que consideren pertinentes, las mismas que harán llegar al Rector, por medio de la Secretaría General.”

**“Artículo 69.-** La investigación se realiza en el Instituto de Investigación y se organizan con la participación de Docentes y Estudiantes a nivel de cada Facultad, las recomendaciones de cada Consejo Consultivo, deberá tener capacidad de iniciativa, sentido de creatividad para proponer un mejor desarrollo de la Universidad. Las recomendaciones serán elevadas por el Rector al Directorio para su consideración.”

### **“DEL REGIMEN DE ESTUDIOS.**

**Artículo 70.-** El régimen de estudios, se organiza bajo un sistema semestral, por créditos, pre-requisitos y currículo flexible. Cada semestre tiene una duración de 17 semanas.

Para determinar el creditaje de una asignatura, se toma en cuenta el tiempo de desarrollo semanal / mensual. Esto es, que la misma es equivalente a 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de prácticas. La hora académica es de 50 minutos.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.”

**“Artículo 70 A.-** La estructura curricular de las diferentes Carreras Profesionales, comprende una duración no menor de diez (10) Semestres Académicos y con un mínimo de 205 créditos en cuyos Planes de Estudio se consideran:

- Asignaturas de Formación Humanística.
- Asignaturas de Formación Básica.
- Asignaturas de Especialidad o de la Profesión.
- Prácticas Pre-Profesionales.”

**“Artículo 70 B.-**La enseñanza de las Asignaturas, se desarrolla complementando la teoría con la práctica y el Sistema de Evaluación se rige por el Reglamento de Evaluación de la Universidad. Para realizar la evaluación final de una Asignatura, ésta debe alcanzar un dictado mínimo del 90% de su contenido.”

**“Artículo 70 C.-** La enseñanza de inglés o de una lengua nativa es de carácter obligatorio en la modalidad de pregrado.”

**“Artículo 70 D.-** Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración no menor de 35 créditos, y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.”

#### **“DE LOS ESTUDIOS**

##### **Artículo 70 E.- Grados y títulos**

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.”

##### **“Artículo 70 F.- Del Pre Grado**

Los estudios de Pre-Grado, conducen a formación de profesionales.

Para este propósito se ciñen al currículo desarrollado por cada Facultad, que busca la formación integral de la persona humana, su idoneidad profesional y el conocimiento de la realidad cultural andina y nacional LA UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR, Fomenta la educación física, el cultivo del arte, y la cooperación social, a través de los respectivos institutos, en coordinación con las Facultades.

Estas actividades, cuando son de carácter regular, reciben el valor académico o crédito.”

##### **“Artículo 70 G.- Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b. Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- c. Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- d. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.”

##### **“Artículo 70 H.- Régimen de Gobierno y de Docentes.**

Conforme lo dispuesto por el Art. 122 de la Ley Universitaria N° 30220, Las instancias de gobierno de la Universidad Peruana Simón Bolívar se sujetan a lo dispuesto por el presente Estatuto, siendo éste documento de gestión el que define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica.

Las autoridades que conforman los órganos de gobierno de la universidad o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la Ley Universitaria N° 30220.

El Estatuto regula el derecho de participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron.

El Estatuto de la Universidad Peruana Simón Bolívar define el proceso de selección, contratación, permanencia de sus docentes así como la designación y vacancia de sus autoridades.”

#### **“DEL PERSONAL NO DOCENTE**

**Artículo 70 I.-** El personal administrativo de la Universidad tiene los derechos y deberes reconocidos por la Constitución y la Ley, y se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Las relaciones laborales se rigen por la legislación correspondiente, el presente Estatuto, Reglamento General de la Universidad, y los reglamento especiales, donde se establecen los procedimientos correspondientes.

El personal no docente de la universidad cuya conducta se encuentre comprendida dentro de las faltas graves tipificadas en el artículo 25° del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se someterá al procedimiento señalado en dicha norma legal.”

#### **“DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 70 J.-** La participación de los docentes en la vida de la comunidad universitaria tiene su más alta expresión en la docencia e investigación; consiste, además, en su derecho a integrar el Consejo Consultivo Académico, Consejo Consultivo de Investigación, y Consejo Consultivo de Proyección Social y Bienestar Universitario.

Para el ejercicio de la docencia en la Universidad, ya sea como docente contratado u ordinario, es obligatorio contar con las siguientes acreditaciones académicas, según el caso:

70 J.1.- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

70 J.2.- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

70 J.3.- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.”

**“Artículo 70 K.-** Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en el Reglamento General de la Universidad.”

#### **“ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE**

**Artículo 70 L.-** La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

70 L. 1.- Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

70 L. 2.- Para ser docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

70 L. 3.- Para ser docente auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.”

**“Artículo 70 M.-** Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En lo que respecta a la regulación normativa del capítulo de los docentes, proceso de selección, contratación, permanencia, será desarrollado completamente en el Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar teniéndose en cuenta la Ley Universitaria N° 30220.”

**“Artículo 70 N.-** La escala de remuneraciones, bonificaciones y subvenciones de los Docentes de las distintas categorías y dedicación, así como del personal administrativo y de servicios, se rigen por una Escala (Escalafón) aprobado por el Directorio, según Reglamentación específica.”

**“Artículo 70 Ñ.-Período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**

El período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho período, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Peruana Simón Bolívar es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.”

**“Artículo 70 O.- Régimen de dedicación de los docentes**

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- a. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.”

**“Artículo 70 P.-Docente investigador**

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).”

**“Artículo 70 Q.- Sanciones**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 3) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 4) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

En lo que respecta a Medidas Preventivas, Calificación y Gravedad de la Falta, Amonestación Escrita, Suspensión, Cese Temporal, Destitución es aplicable lo dispuesto 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Universitaria N° 30220.”

#### **“ESTUDIOS DE POST GRADO**

**Artículo 70 R.-** Los estudios de Post Grado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. Diplomados de Post Grado.- son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas.
- b. Maestrías.- pudiendo ser éstas: Maestrías de Especialización las cuales constituyen estudios de profundización profesional; y las Maestrías de Investigación o Académicas que constituyen estudios de carácter académico basado en la investigación.
- c. Doctorados.- constituidos por estudios de carácter académico basados en la investigación las que tienen el propósito de desarrollar el conocimiento almas alto nivel debiendo contar además con el dominio de dos idiomas extranjeros.

Para los estudios de Post Grado el Reglamento General, determinará los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220.”

**“Artículo 70 S.-** La universidad otorgará grados académicos de Bachiller, Maestro o Doctor y los títulos profesionales que corresponda a nombre de la Nación. De contarse con acreditación reconocida por el órgano competente en materia de acreditación, la universidad podrá hacer mención en los títulos de tal condición.

Para los fines de homologación o revalidación de los grados o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior del extranjero se registrá por lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220.”

#### **“Artículo 70 T.- Programas de formación continúa**

La Universidad desarrollara programas académicos de formación continua de acuerdo al Art. 46 de la Ley Universitaria N° 30220, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos o prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinados habilidades y competencia de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.”

#### **“Artículo 70 U.- Educación Semipresencial y a Distancia.**

La universidad desarrollara programas de educación a nivel semipresencial y a distancia basados en clases teóricas, eminentemente prácticas y de casuísticas, así como de entornos virtuales de aprendizaje.

El sistema de horas teóricas y prácticas, así como el creditaje es el mismo que del plan de estudios del sistema regular de cada carrera profesional.

Los programas de educación a distancia se rigen por lo dispuesto en el art. 47 de la Ley Universitaria N° 30220.”

#### **“Artículo 70 V- Financiamiento de la Investigación.**

La Universidad a través de la gestión institucional, alianzas estratégicas, convenios u otros mecanismos buscara los fondos de investigación necesarios, acogiéndose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Universitaria N° 30220.”

#### **“Artículo 70 W.- Centros de Producción de Bienes y Servicios.**

La Universidad organiza y conduce centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, aéreas académicas o trabajos de investigación, de acuerdo al artículo 54 de la Ley Universitaria N° 30220, los que se determinaran por acuerdo de la Junta General de Accionistas. La utilidad resultante de estas actividades constituye recursos de la universidad y se podrán destinar prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.”

#### **“Artículo 70 X.- Inafectación y Exoneración Tributaria.**

La Universidad Peruana Simón Bolívar goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.”

**“Artículo 70 Y.- Bienes y Beneficios.**

Los bienes y beneficios de la Universidad Peruana Simón Bolívar se rigen por lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Universitaria, correspondiente a universidades privadas societaria.”

**“Artículo 70 Z.- Reinversión de Excedentes y Utilidades.**

Las utilidades que genere La Universidad se sujetan al régimen del Impuesto a la Renta, salvo que reinvierta dicha utilidades, en la mejora de la calidad de la educación que brindan, caso en el que pueden acceder a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto reinvertido.

La Universidad Peruana Simón Bolívar aplicara la reinversión de excedentes de las utilidades en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza que tengan por finalidad contribuir a la mejora de la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país, gozan de beneficios tributarios, conforme a la legislación pertinente sobre la materia.”

### **CAPITULO 3 OFICINAS DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 71.-** Las oficinas de la Universidad, cuyos Jefes son designados por el Directorio son las siguientes:

**Oficina de Control Interno**

Es una oficina de naturaleza técnica, efectúa control administrativo financiero de la ejecución presupuestal, gestión administrativa y gestión de administración académica. Dictamina sobre los Estados Financieros. Cautela el cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos.

**Oficina de Asesoría Jurídica**

Es el órgano responsable de brindar asesoramiento sobre aspectos jurídico-legales a la Alta Dirección y a las diferentes dependencias de la Universidad. Tiene por finalidad pronunciarse dentro del marco jurídico - legal sobre aspectos que así lo solicite la Alta Dirección o alguno de sus miembros, así como las demás dependencias académico administrativas de la Universidad.

**Oficina de Planificación y Auto evaluación Acreditación y Cooperación Técnica**

Es el órgano de asesoramiento de la universidad en lo relacionado a orientación y conducción de las políticas de gestión y desarrollo de la Institución; así como en la toma de decisiones ejecutivas de la Alta Dirección en lo relacionado a los aportes y cooperación gubernamental o no-gubernamental, nacional o internacional para lograr el desarrollo de nuestra Institución.”

**“Artículo 71 A.- VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.**

Funciones:

8. Organiza, dirige, coordina, ejecuta y evalúa las actividades de investigación de la universidad, su actividad académica y demás atribuciones y funciones se fijan en el Reglamento General de la Universidad.
9. Organiza la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
10. Gestiona el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
11. Promueve la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
12. Cumple las demás funciones que le asigne el Rector, en concordancia con la política académica y/o investigación empresarial de la universidad.

13. El Vicerrector de Investigación, ejerce el cargo a dedicación exclusiva.

14. Cumple las demás funciones que el Estatuto o la Ley le asignen.”

**“Artículo 71 B.- ESCUELA DE POST GRADO.**

1. Organiza, dirige, coordina, ejecuta y evalúa las actividades de post grado de la universidad.
2. Supervisa las actividades académicas ejecutadas en los programas de maestrías y doctorados así como los diplomados con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto y reglamentos de la universidad.
3. Organiza la difusión del conocimiento y los resultados de las actividades y programas de post grado ejecutados.
4. Es el órgano académico de alto nivel de la universidad en el ámbito de post grado, está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de los diferentes programas.
5. Promueve la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de post grado, así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
6. Ejerce el cargo a dedicación exclusiva.
7. Cumple las demás funciones que el Estatuto o la Ley le asignen.”

**“Artículo 71 C.- Tribunal de Honor Universitario**

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.”

**“Artículo 71 D.- LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

La comunidad universitaria, se encuentra formada por los docentes, alumnos y graduados, tendrá participación activa en los asuntos relacionados al régimen académico, de investigación y de proyección social, participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.”

**“Artículo 71 E.- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.- Función y Dirección.**

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

La universidad tiene cinco (05) departamentos académicos, cada uno de ellos se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. Están dirigidos por un Director. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.”

**“UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 71 F.-** La unidad de investigación es la unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la facultad, ésta dirigida por un docente con grado de doctor designado por vicerrector de investigación quien debe proponer su contratación ante el directorio.”

**“LA UNIDAD DE POSGRADO**

**Artículo 71 G.-** La unidad de Posgrado o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga es designado por vicerrector de Posgrado quien debe proponer ante el directorio para su contratación.”

**“DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**Artículo 71 H.-** La Defensoría Universitaria es el órgano encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren; así como de proponer normas, políticas o acciones que

permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la institución brinda a estudiantes, administrativos y docentes, vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Se rige por el presente Estatuto y Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar.”

#### **“BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Artículo 71 I .-** La Universidad Peruana Simón Bolívar brindará a los integrantes de su comunidad, programas de bienestar y recreación, así mismo, fomentará las actividades culturales, artísticas y deportivas, atienden con preferencia la necesidad de los libros materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La universidad promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los Convenios correspondientes. Ello incluye la realización de programas para un chequeo médico anual a todos los estudiantes.”

#### **“DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

**Artículo 71 J.-** La Universidad, de acuerdo con sus fines esenciales, realiza actividades de responsabilidad social y extensión universitaria de las siguientes maneras:

a) colabora con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la Universidad

b) extiende su acción educativa a la comunidad en la que vive mediante actividades de promoción y difusión cultural;

c) fomenta la educación continua de profesionales de nivel universitario, mediante la organización de ciclos especiales y cursos regulares para su capacitación o actualización;

d) Gestionar acciones de responsabilidad social frente al impacto generado por la universidad como consecuencia del ejercicio de las funciones académicas, de investigación y de servicio de extensión que ésta desarrolla.

e) promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la solución de conflictos; y ejerce las funciones conciliadora y arbitral como parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las actividades de responsabilidad social en la Universidad comprenden no menos del dos por ciento del presupuesto institucional.”

**“Artículo 71 K.-** La Universidad promueve y coordina la participación de docentes, estudiantes y graduados en las actividades de extensión y responsabilidad social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades.

La actividad regulada de responsabilidad social universitaria y extensión universitaria es obligatoria para los estudiantes de pregrado, por medio del Programa de Servicio Social Universitario.”

#### **“PROMOCIÓN DEL DEPORTE**

**Artículo 71 L.-** La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), en las disciplinas de fútbol, voleibol y ajedrez, en sus distintas categorías, en los que participaran los estudiantes regulares, pertenecientes al tercio superior y que hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes podrán acceder a becas y programas de tutoría.”

#### **“SEGURO UNIVERSITARIO**

**Artículo 71 M.-** La Universidad Peruana Simón Bolívar ofrecerá un seguro universitario a los miembros de la comunidad universitaria en condiciones muy favorables.

La universidad garantiza que al momento de la matrícula, los estudiantes contarán con un seguro médico estudiantil, pudiendo ser bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a.- Que el alumno se encuentre inscrito en el Seguro Integral de Salud (SIS).
- b.- Que el alumno cuente con cualquier otro contrato de seguro médico privado vigente y de su elección, que cubra por lo menos el ciclo de estudio.
- c.- Que el alumno opcionalmente adquiera el seguro médico estudiantil que la universidad le provee, debiendo contar al momento de la matrícula con el contrato vigente.”

**“Artículo 71 N.- Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria.**

La universidad implementa todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la ley N° 29973- Ley General de la Persona con Discapacidad.”

**“DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO**

**Artículo 71 Ñ.-** La universidad promoverá las actividades temporales en forma obligatoria y vivencial que ejecuten nuestros estudiantes a favor de las comunidades alto andinas o grupos vulnerables de nuestra sociedad de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de las citadas comunidades, para ello se presentaran informes de logros obtenidos y recomendaciones para continuar en su desarrollo social humano.”

**“DE LOS GRADUADOS**

**Artículo 71 O.-** Son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente de dicha universidad, cumpliendo los requisitos académicos exigibles y forman parte de la comunidad universitaria.

**Creación de la Asociación de Graduados**

La universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

**Funciones de la Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f. Las demás que señale el estatuto.

**Elección de los directivos de la Asociación de Graduados**

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.”

**“SISTEMA DE CONVALIDACIÓN**

**Artículo 71 P.-** Considerando la dinámica del desarrollo académico profesional en el contexto de la globalización. Las universidades tienen que enfrentar la migración estudiantil a nivel local, regional, nacional e internacional pone a prueba los sistemas de acreditación institucional y particularmente los planes y programas de estudio.

Los ajustes y la reestructuración de los planes curriculares en la universidad, implican un cambio que incide directamente en los componentes formativos, y como consecuencia en la formación académica del estudiante, así mismo la migración interna y externa de los estudiantes, las necesidades de completar sus estudios, los cambios de carrera muy frecuentes, etc. Por tanto se establece un sistema de convalidación que promueve el reconocimiento justo de los logros académicos alcanzados por los estudiantes, los aspectos doctrinarios del perfil profesional y los contenidos de los planes de estudios implicados. Teniendo como referente la Ley Universitaria y las Normas Institucionales. Para determinar el proceso de convalidación, se utilizará los siguientes criterios:

**1. A nivel estructural**

- a) Correspondencia y valoración del total de los créditos y horas
- b) Correspondencia y valoración del número de los créditos y horas de área de formación.
- c) Correspondencia y valoración de los objetivos y contenidos
- d) Correspondencia y valoración de los perfiles profesionales propuestos, objetivos y doctrina de los planes curriculares
- e) Correspondencia y valoración de las estructuras básicas; áreas de formación, la investigación, prácticas pre-profesionales, la extensión y proyección universitaria.

**2. A nivel de estudios realizados**

- a. Valoración del nivel de aprobación del competente
- b. Valoración de los contenidos y experiencias curriculares estudiadas: estudios especiales, seminarios, capacitaciones laborales, diplomados profesionales, prácticas o experiencias laborales, estudios completos o incompletos de profesionales a fines o no etc.

**3. Ubicación Académica**

- a. Determinación del número de créditos y horas estudiadas.
- b. Ubicación del semestre o ciclo donde estudiara los componentes especificados respectivamente. Solo son exigibles, cumplir con los prerrequisitos naturales.
- c. Completar la exigencia académica semestral de preferencia con los componentes que están en ciclos inferiores al ciclo de ubicación.
- d. Otros criterios aplicables resolviendo de conformidad con la particularidad de cada caso.”

## **TITULO V ORGANOS DE LINEA - FACULTADES**

**Artículo 72.-** Las Facultades son las unidades de referencia para la organización institucional académica y administrativa y a ellas se integran profesores y alumnos son:

- a) Contabilidad Administrativa y Auditoría.
- b) Ingeniería Comercial y Finanzas.
- c) Administración Hotelera y Ecoturismo.
- d) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática.
- e) Ciencias de la Comunicación y Publicidad.

**“Artículo 72 A.- Funciones**

Son funciones de la Facultad las siguientes:

- a. La formación y la capacitación académica en el grado de excelencia en el campo profesional y el magisterio universitario, promoviendo la investigación científica como actividad inherente a los educandos, graduados y docentes.
- b. Coadyuvar a la realización de los principios y fines de la Universidad señalados en el presente Estatuto.
- c. Contribuir con los órganos de Gobierno de la Universidad y las demás facultades en proyectos y actividades que requieran la participación mancomunada y solidaria en las actividades de investigación, docencia, proyección social, orientación y bienestar del estudiante.
- d. Apoyar a otras Facultades según su especialidad o especialidades, proporcionando profesores de acuerdo con los requerimientos curriculares de las Facultades solicitantes.
- e. Incentivar el perfeccionamiento y actualización de los estudiantes, docentes y graduados a través de cursos de extensión, promoción y becas.
- f. Promover la Educación Física, el cultivo de las artes y la cooperación social en los estudiantes

g. Las facultades son responsables de examinar a los aspirantes a los grados y títulos correspondientes, declarando su aptitud para recibirlos."

#### **"De las Carreras Profesionales**

#### **Artículo 72 B.- Creación de Facultades y Escuelas Profesionales.**

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU."

## **TITULO VI DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**

**Artículo 73.-** La modificación del Estatuto se acuerda por Junta General y se requiere:

1. Expresar en la convocatoria de la Junta General, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la junta.
2. Que el acuerdo se adopte de conformidad con los artículos 126 y 127, de la Ley General de sociedades, con un acuerdo calificado.

Con los mismos requisitos la Junta General puede acordar delegar en el Directorio o la Gerencia la facultad de modificar determinados artículos en términos y circunstancias expresamente señaladas.

Ninguna modificación del Estatuto puede imponer a los accionistas nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

La Junta General puede acordar, aunque el Estatuto no lo haya previsto, la creación de diversas clases de acciones o la conversión de acciones ordinarias en preferenciales.

**Artículo 74.-** La adopción de los acuerdos que se indican a continuación, concede el derecho a separarse de la sociedad:

1. El cambio del objeto social;
2. El traslado del domicilio al extranjero;
3. La creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes; y
4. En los demás casos que lo establezca la Ley.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los accionistas que en la junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y los titulares de acciones sin derecho a voto.

Aquellos acuerdos que den lugar al derecho de separación deben ser publicados por la sociedad, por una sola vez, dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo aquellos casos en que la ley señale otro requisito de publicación.

El derecho de separación se ejerce mediante carta notarial entregada a la sociedad hasta el décimo día siguiente a la fecha de publicación del aviso a que alude el acápite anterior.

Las acciones de quienes hagan uso del derecho de separación se reembolsan al valor que acuerden el accionista y la sociedad. De no haber acuerdo, las acciones que tengan cotización en Bolsa se reembolsarán al valor de su cotización media ponderada del último semestre. Sino tuvieren cotización, al valor en libros al último día del mes anterior al de la fecha del ejercicio del derecho de separación. El valor en libros es el que resulte de dividir el patrimonio neto entre el número total de acciones.

El valor fijado acordado no podrá ser superior al que resulte de aplicar la valuación que corresponde según lo indicado en párrafo anterior.

La sociedad debe efectuar el reembolso del valor de las acciones en los plazos formas y modos pactados, o en su defecto por los señalados por la Ley General de Sociedades.

**Artículo 75.-** El aumento o reducción de capital se acuerda por Junta General cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del Estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el Registro.

Estas acciones se podrán adoptar a partir de cualquiera de las modalidades previstas por la Ley General de Sociedades.

## **TITULO VII ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES**

“Artículo 76.- Los estados financieros de la Sociedad, la aplicación y distribución de utilidades, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 40, 221 y 222 al 233 de la Ley General de Sociedades, en general y en particular a las normas establecidas por la Ley Universitaria N° 30220

Finalizado el ejercicio, el Directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta obligatoria anual”.

## **TITULO VIII LIQUIDACION, DISOLUCION Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD**

“Artículo 77.- La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Sección Cuarta del Libro 4 de la Ley General de Sociedades N° 26887 y las normas conexas y complementarias.

Se liquida y extingue según el procedimiento señalado en la citada ley. Asimismo en caso de cierre, en lo pertinente a lo académico, se procederá con arreglo a la Ley Universitaria, correspondiendo su determinación al Sunedu”.

## **TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 78.-** Lo no contemplado en el presente Estatuto se normará en el Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar.”

“**Artículo 79.-** Todo lo relacionado con el Régimen de Estudios y Evaluación de los docentes, del personal administrativo y de servicios, de los estudiantes, de los graduados, de la investigación, de la extensión y proyección social, responsabilidad social, defensoría universitaria, del bienestar universitario y otros asuntos de su competencia, se normara en el Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C.”

“**Artículo 80.-** De la Vigencia del Estatuto de la Universidad.

El presente estatuto, registrá plenamente a la “Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C.”, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, en el régimen privado societario.”

**“Artículo 81.- De las filiales universitarias y sedes desconcentradas.**

La Universidad, durante su periodo de funcionamiento por mandato expreso de la Ley Universitaria N° 30220, podrá abrir o fundar filiales universitarias con autorización del ente rector.”

**Artículo 82°.- De la Comisión de Gobierno.**

Durante el período de funcionamiento provisional, la Comisión Organizadora, reunida con los Responsables de Carrera o Coordinadores de Facultad, según sea el caso y el Gerente General de la Universidad, un representante de la Promotora y un estudiante designado entre los alumnos del tercio superior que conforman la Comisión de Gobierno de la Universidad, asumirán las funciones del Consejo Universitario.

**“Artículo 83.- Del Periodo de Funcionamiento Provisional.**

Durante la autorización de funcionamiento provisional otorgada por el CONAFU a la universidad, esta se rigió por la Ley N° 26439, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y los reglamentos emitidos por el CONAFU, y es así que, mediante Resolución del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades N° 238-2014-CONAFU, de fecha 16 de abril del 2014, se resuelve en su artículo segundo “ratificar que la Universidad Peruana Simón Bolívar ha cumplido con las metas establecidas de los cinco años, demostrando un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de acuerdo a los parámetros programados en su Proyecto de Desarrollo Institucional – PDI-, conforme a las normas del CONAFU”.”

**“Artículo 84.-** Las autoridades de la Universidad, de Gobierno y Coordinadores de Facultad y/o a los responsables de cada carrera profesional, según sea el caso, deben tener los grados y títulos establecidos según Ley Universitaria N° 30220 y los requisitos para ser designado docente principal establecido en la misma Ley, y especialidad relacionada con la carrera profesional que les corresponde organizar y dirigir.”

**TITULO X  
DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL**

Se designa como Gerente General al Señor Wilder Félix Calderón Castro, peruano, identificado con DNI N° 08104166.